

Sogamoso, Febrero 15 de 2.022.

Señor Doctor,

SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD No 157593103003-2012-00019-00(J-2)

DEMANDANTE: BLANCA IRACEMA BAZZANI FONNEGRA.

**Recurso de Reposición auto de fecha 10 de febrero de 2.022,
notificado en estado 02 de febrero 11 de 2.022.**

En calidad de apoderada judicial en nombre propio y estando dentro del término legal, por este documento presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el 10 de febrero de 2.022 y que ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, para que esta orden sea clara y no ambigua por repetitiva que originaría error esencial de hecho y derecho, y así su Despacho proceda a dar cabal cumplimiento y en consecuencia se aclare el contenido de la parte resolutive del auto así :

PRIMERO:- Se adicione el numeral PRIMERO del auto objeto del recurso el cual deberá quedar así: “.-

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo Sala- Única, M.P.: LUZ PATRICIA ARISTIZABAL GARAVITO, quien mediante proveído del veintidós (22) de Julio del año dos mil veintiuno, DECLARO DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019) aclarada mediante auto interlocutorio 386 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

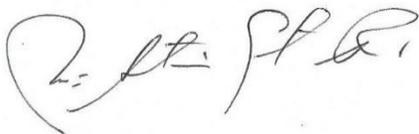
decisiones proferidas por este despacho numerales PRIMERO, SEGUNDO TERCERO Y CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA del interlocutorio. ...”

SEGUNDO. - No tener en cuenta el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto impugnado de fecha diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2.022) que dice “.- TERCERO: - En firme este proveído por secretaria **LIQUIDENSE COSTAS. SUMESELE** a las mismas el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.713.900, OO M/Cte.) por concepto de Agencias en Derecho, conforme lo dispuesto en providencia del 14 de noviembre de 2.019 numeral TERCERO de su resolutive, proferida por este Despacho...”

Lo anterior en razón a que si bien el auto del 14 de noviembre de 2.019 en su numeral tercero fijo agencias en derecho en concreto, mal podría volverse a liquidar ya que sumaría a la del numeral TERCERO del mencionado auto de Noviembre 14 de 2.019, dando por resultado una condena doble que sumaría nueve millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos pesos (\$9.427.800,00) siendo injusta una condena doble a favor del demandante y a cargo del demandado teniendo en cuenta además que fue la parte demandante quien formuló apelación y no sustentó la misma por lo que perdió el recurso al ser declarado DESIERTO por el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, e injusto para con la parte demandada, quien además de sustentar en tiempo estuvo atenta al trámite en el Juzgado y Tribunal teniendo en cuenta además que la mora fue aclarada por su Despacho disminuyendo a cuatro meses (4) de la misma no corresponde a la realidad el tiempo de mora que aducía la demandante, este error apreciado por la suscrita desde el comienzo hubiese sido analizado y tenido en cuenta por el Despacho, hubiese ocasionado la remisión por razón de la mínima cuantía al conocimiento de un Juez Civil Municipal, mas no ocurrió e ilegalmente asumió el juzgado del circuito; excepción de competencia que propuse desde la contestación de la demanda con las demás excepciones propuestas y que no fueron tenidas en cuenta en su oportunidad por el Despacho, ya que fueron negadas sin haber sido estudiadas.

Agradeciendo al señor Juez, se sirva tener en cuenta mis argumentos conforme a derecho, me suscribo,

Del señor Juez, Atentamente,



MARIA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIERREZ RAMIREZ.

C.C. No 51.581.459 de Bogotá.

T.P. No 29003 del C.S de la J.